

Ley de Transparencia Fiscal Internacional

1. Introducci3n.

La Ley 19.484 de Transparencia Fiscal Internacional, Prevenci3n de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo promulgada el 5 de enero de 2017 (en adelante LTF) contiene b3sicamente cuatro principales 3reas de regulaci3n: a) informe autom3tico de saldos y rentas de origen financiero a la DGI; b) identificaci3n de beneficiarios finales y titulares de acciones nominativas; c) normas tributarias para desestimular el uso de entidades residentes de pa3ses de baja o nula tributaci3n; y d) ajustes al r3gimen de precios de transferencia del IRAE.

La LTF regula diferentes aspectos que cambian las reglas del juego existentes en nuestro mercado en materia societaria/bancaria y entendemos son de inter3s para quienes realizan negocios en Uruguay. A continuaci3n analizamos en forma resumida los principales cambios. En caso de necesitar un an3lisis m3s detallado o querer evaluar alg3n caso en particular, no duden en contactarnos.

2. Informe autom3tico de saldos y rentas de origen financiero a la DGI.

El art3culo 1ero de la LTF obliga a las entidades financieras residentes en la Rep3blica y sucursales de entidades no residentes situadas en el pa3s, a suministrar anualmente a la DGI informaci3n relativa a saldos y rentas de las cuentas mantenidas por personas f3sicas, jur3dicas u otras entidades con residencia fiscal en la Rep3blica o en otro pa3s o jurisdicci3n. Si de acuerdo a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo, los titulares sean sujetos sean considerados de alto riesgo en materia de evasi3n fiscal, se deber3 informar tambi3n el beneficiario final de las mismas.

La informaci3n suministrada por las entidades financieras en cumplimiento del Proyecto, podr3 ser utilizada por la DGI para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de informaci3n con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales.

Se establece que el secreto bancario, no ser3 oponible la DGI para el ejercicio de las atribuciones consagradas en la LTF. De esta manera se elimina el secreto bancario respecto de la DGI, instituto de larga existencia en nuestro pa3s. Se prev3 la entrada en vigencia de lo mencionado anteriormente para el 1ero de enero de 2017.

3. Identificaci3n de beneficiarios finales y propietarios de acciones nominativas.

La LTF en su cap3tulo II prev3 una serie de normas para identificar a los Beneficiarios Finales (BO) y propietarios de acciones o partes sociales nominativas. Cabe recordar que ya existe desde el a3o 2012 la obligaci3n de identificar frente al BCU a los titulares de acciones al portador. Se extiende el r3gimen ahora, haciendo remisi3n al r3gimen aplicable a las acciones al portador a los t3tulos nominativos y se incorpora la identificaci3n de los beneficiarios finales.

3.1 Beneficiarios Finales.

Se entiende por BO a la persona f3sica que, directa o indirectamente, posea como m3nimo el 15% del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre la entidad. Se

considera control final, el ejercido directa o indirectamente a trav?s de una cadena de titularidad o a trav?s de cualquier otro medio de control.

A partir del 1ero de enero de 2017, las entidades residentes estar?n obligadas a identificar inequ?vocamente a sus BO, contando con la documentaci?n que lo acredite fehacientemente. Tendr?n la misma obligaci?n las entidades no residentes, siempre que act?en en el territorio nacional a trav?s de un establecimiento permanente o que radiquen en territorio nacional su sede de direcci?n efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el pa?s o en el exterior. Quedan comprendidos los beneficiarios finales de fondos de inversi?n y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en el territorio nacional.

3.2 Propietarios de acciones nominativas.

Las sociedades an?nimas con acciones nominativas o escriturales, las sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias, o cualquier otra persona jur?dica o entidad habilitada para emitir participaciones o t?tulos nominativos deber? comunicar los datos para identificar a sus titulares, as? como el porcentaje de su participaci?n en el capital correspondiente. Esta regulaci?n extiende lo establecido por la Ley 18.930 para los titulares de acciones al portador, a los titulares de acciones nominativas. Esto significa que tanto las sociedades con acciones al portador, as? como las con acciones nominativas deber?n comunicar al Banco Central del Uruguay quienes son sus titulares.

3.3 Acciones al portador.

La Ley 18.930 publicada en el Diario Oficial el 27 de julio de 2012 consagr? la obligaci?n para los titulares de t?tulos al portador de informar al BCU sobre la propiedad de los mismos (en adelante la Ley 18.930).

3.4 Funcionamiento del Registro y Procedimiento.

El Registro ser? llevado por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a lo establecido por la Ley 18.930. Las entidades deber?n informar mediante declaraci?n jurada quienes son los BO y su participaci?n y quienes ejercen su control final si correspondiere, as? como los titulares de las acciones nominativas. El acceso a la informaci?n del Registro del Banco Central del Uruguay estar? restringido a:

- a) La DGI siempre que haya una inspecci?n en curso o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero en el marco de un convenio internacional.
- b) La Secretar?a Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- c) Por resoluci?n fundada de la Justicia Penal o la Justicia competente si estuviere en juego una obligaci?n alimentaria.
- d) La Junta de Transparencia y ?tica P?blica.

3.5 Sanciones.

Las entidades que incumplan con las obligaciones de informar podr?n ser sancionadas mediante la aplicaci?n de multas, se les prohibir? pagar dividendos, rescates, recesos o el resultado de la liquidaci?n de la entidad, se les suspender? el certificado ?nico de la DGI y no podr?n inscribir actos y negocios jur?dicos en los Registros.

3.6 Plazos.

3.6.1 Acciones nominativas.

La LTF prev? como plazo m?ximo para informar los titulares de acciones nominativas el 30 de junio de 2018, estando a?n pendiente de reglamentaci?n este aspecto por el Poder Ejecutivo.

3.6.2 Acciones al portador.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 19.288 de octubre de 2014 (Depuraci?n de sociedades inactivas y para la identificaci?n de titulares de participaciones patrimoniales al portador), las sociedades con acciones al portador que no hayan informado por lo menos el 50% de su capital al 29 de enero de 2015, est?n disueltas de pleno derecho. Se prev? una multa del 50% de sus activos sino se procedi? con la liquidaci?n de la sociedad antes del 29 de mayo de 2015.

Los accionistas titulares de acciones al portador de sociedades que comunicaron m?s del 50% de su capital antes del plazo mencionado m?s arriba, que no cumplan con su obligaci?n de presentar la declaraci?n jurada, pierden de pleno derecho su calidad de accionistas. Se les abona el valor de su participaci?n en funci?n del valor patrimonial, descontada la multa prevista.

3.6.3 Beneficiarios Finales.

a) Entidades obligadas a informar por la Ley 18.930 (acciones al portador), el 30 de setiembre de 2017 para informar sus BO, dado que los accionistas ya debieron ser comunicados.

b) Entidades emisoras de acciones nominativas el 30 de junio de 2018. En este caso ser?a para los accionistas y los BO.

4. Normas tributarias para desestimular el uso de entidades residentes de pa?ses de baja o nula tributaci?n.

La LTF busca desestimular el uso de sociedades Paname?as, BIV y de otras jurisdicciones de baja o nula tributaci?n (sociedades BONT), incrementando la carga tributaria que exist?a a la fecha. La DGI public? una lista de las diferentes jurisdicciones consideradas BONT. En este sentido, se producen los siguientes cambios:

a) En cuanto al Impuesto al Patrimonio, pasa del 1,5% al 3%.

b) La transferencia de acciones de estas sociedades no estaba gravada, con el Proyecto quedar?an gravadas al 12% (IRNR o IRPF) o al 25% (IRAE), siempre que la sociedad posea activos en nuestro pa?s por m?s del 50% de su activo total.

c) Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), se pasa de una tasa del 12% al 25%, a lo que se le debe adicionar un 5,25% para las rentas que se originen en inmuebles (rentas provenientes de alquileres o en caso de venta de un inmueble).

Estas normas comenzaron a regir para los ejercicios iniciados a partir del 1ero de enero de 2017. A los efectos de evitar quedar incorporado al r?gimen nuevo m?s gravoso, la Ley prev? dos alternativas:

i) la posibilidad de transferir los inmuebles propiedad de la sociedad BONT antes del 30 de junio de 2017, en cuyo caso se exonera la transferencia del IRNR y del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (2% a cargo del vendedor y 2% a cargo del comprador), siempre que el comprador no sea una sociedad en una jurisdicci?n de baja o nula tributaci?n y que adem?s se solicite la clausura de la sociedad que transfiere el inmueble ante la DGI. El escribano actuante en la transferencia de los inmuebles deber? retener los montos correspondientes al IRNR e ITP hasta que se le acredite la clausura de la sociedad y en caso que no se haga, pagar? los impuestos a la DGI.

ii) la opción de redomiciliar la sociedad extranjera en Uruguay, mediante un procedimiento sumario. Se establece como plazo para esto el 30 de junio de 2017 y se deberá adoptar el estatuto tipo que provea el órgano de control estatal.

Quedamos a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación que estimen necesaria, así como para asistirlos con el cumplimiento del registro de las acciones nominativas y/o beneficiarios finales, así como para analizar la mejor opción en caso de sociedades BONT.

Dr. Luis Lapique